DECLARACIÓN DGCCARN Nº 156/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, ELABORADO POR LA CONSULTORIA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E - 21, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA IMPORTADORA COLMAN IMPORT – EXPORT S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANTONIO COLMÁN VILLALBA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ESCOBAR, CABALLERO, SAPUCAI, YVYTYMI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI".

Asunción, 24 de enero del 2.020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4980/2019,** de fecha 08/10/19, presentado a éste Ministerio por el **Consultoría Ambiental J.R.S. Consultores, con registro CTCA Nº E - 21,** correspondiente al Proyecto **PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS,** cuyo proponente es la **FIRMA IMPORTADORA COLMAN IMPORT – EXPORT S.A.,,** su representante legal es el Señor **Antonio Colman Villalba**, ubicado en los Distritos de Escobar, Caballero, Sapucai, Yvytymi, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 3952/2020, de fecha 20/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 67/2020 de fecha 16/01/2020** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la Prospección de Minerales Metálicos y No Metálicos, Bloque Sapucai, las Coordenadas del área de prospección son las siguientes: **Puntos 1:** Coord. Norte 7.159.000, Coord. Este 501.000; **Punto 2**: Coord. Norte 7.159.000 Coord. Este 516.000; **Punto 3** Coord. Norte 7.151.000 Coord. Este 516.000; **Punto 4:** Coord. Norte 7.151.000 Coord. Este 521.000; **Punto 5:** Coord. Norte 7.144.000 Coord. Este 521.000; **Punto 6:** Coord. Norte 7.144.000 Coord. Este 501.000, con una superficie total de 26.000 hectáreas. ----------

Que, el proyecto cuenta con una Constancia de solicitud de permiso para Prospección de Minerales Metálicos y No Metálicos N° 007/2019 del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones – Viceministerio de Minas y Energías.----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática** según **Dictamen 62549/2019 de fecha 25/11/2019, el cual informa que el proyecto,** No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR.NN

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Nº 211264

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 156/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, ELABORADO POR LA CONSULTORIA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E - 21, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA IMPORTADORA COLMAN IMPORT – EXPORT S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANTONIO COLMÁN VILLALBA, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE ESCOBAR, CABALLERO, SAPUCAI, YVYTYMI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3.956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5.211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 422/73 Forestal, demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211263 (Doscientos Once Mil, Doscientos Sesenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 211264 (Doscientos Once Mil, Doscientos Sesenta y Cuatro),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.